

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN RELACION AL ENCARGO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de Marzo del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

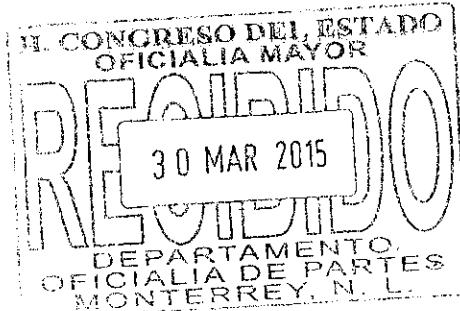
Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



El suscrito Diputado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 94, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el campo de la administración de justicia se vive una era de cambio que producirá efectos inmediatos y a futuro, los cuales serán determinantes para lograr la sociedad a la que aspiramos todos los nuevoleoneses. Para lograr la solidez de esta evolución, es necesario impulsar todos aquellos proyectos tendientes a buscar el progreso y la modernización.

En efecto, toda institución requiere consolidar las metas trazadas y el Poder Judicial del Estado no es la excepción. Por ello, se impone la obligación de modificar el marco normativo que regula su estructura orgánica para darle mayor dinamismo y vigor a su importantísima función.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Una línea de acción consiste en ampliar el periodo para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que permita conducir a la conclusión de los proyectos, con un sano límite en el desempeño del poder público. Circunstancia que, inclusive, consolidará la autonomía del Poder Judicial y dará la oportunidad de trabajar conjuntamente con los demás poderes, mediante una sana colaboración en sincronía con la alternancia que se da respecto de los titulares de otros poderes u órganos de gobierno.

Hoy en día, la temporalidad al frente del Poder Judicial del Estado de Nuevo León resulta insuficiente y hasta una limitante para culminar proyectos a mediano plazo, en detrimento de la buena marcha administrativa y jurisdiccional de esa institución. Esta propuesta no es gratuita. En otras entidades federativas el plazo de duración en el cargo de Presidente es mucho mayor. De hecho, de todos los Poderes Judiciales de la República Mexicana que no contemplan la reelección, Nuevo León es el que regula el menor tiempo.

En aras de dar sustento a dicha afirmación, me permito insertar el siguiente cuadro comparativo:

Entidad	Duración: 1er. periodo	¿Reelección inmediata?	Duración: 2do. periodo	Periodo total	Fundamento
Federación	4 años	No	----	4 años	Artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Distrito Federal	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
Aguascalientes	4 años	Sí	4 años	8 años	Artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
Baja California	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Baja California Sur	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
Campeche	1 año	Sí	1 año	"n" años ¹	Artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.
Chiapas	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 33 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
Chihuahua	4 años	Sí	4 años	8 años	Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
Coahuila	5 años	Sí	5 años	10 años	Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila.
Colima	2 años	Sí	2 años	4 años	Artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Colima y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.
Durango	6 años	Sí	6 años	12 años	Artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.
Estado de México	5 años	No	----	5 años	Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
Guanajuato	2 años	Sí	2 años	4 años	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

¹ No se limita a una sola reelección inmediata. Por tanto, al no haber límite, existe la posibilidad de que el Presidente sea reelecto "n" número de veces.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Guerrero	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.
Hidalgo	4 años	No	---	4 años	Artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
Jalisco	2 años	Sí	2 años	4 años	Artículos 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Michoacán	3 años	No	---	3 años	Artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
Morelos	2 años	Sí	2 años	4 años	Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.
Nayarit	4 años	Sí	4 años	8 años	Artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
Nuevo León	2 años	No	---	2 años	Artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
Oaxaca	4 años	Sí	4 años	8 años	Artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Puebla	1 año	Sí	1 año	"n" años ²	Artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
Querétaro	3 años	No	----	3 años	Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Quintana Roo	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	1 año	Sí	1 año	2 años	Artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
Sinaloa	1 año	Sí	1 año	"n" años ³	Artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
Sonora	6 años	No	---	6 años	Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
Tabasco	1 año	Sí	1 año	"n" años ⁴	Artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Tamaulipas	6 años	No	----	6 años	Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Tlaxcala	2 años	Sí	2 años	4 años	Artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
Veracruz	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 de la Ley número 65 Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y

² No se limita a una sola reelección inmediata. Por tanto, al no haber límite, existe la posibilidad de que el Presidente sea reelecto "n" número de veces.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

					Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Yucatán	4 años	Sí	4 años	8 años	Artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
Zacatecas	4 años	No	----	4 años	Artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Como se ve, el actual periodo para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León es muy dispar comparado con el desarrollo nacional de otros Poderes Judiciales (incluyendo el Federal), lo que no posibilita siquiera buscar planes y realizar gestiones para mejorar el sistema de impartición de justicia, en comunidad con otras entidades del país, precisamente derivado de la falta de continuidad en el cargo.

Ante ello, se propone modificar los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el fin de señalar que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su cargo **seis** años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato, el cual representa el plazo medio de duración en el cargo comparado con el resto del País.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se ponga a la consideración de esa distinguida Soberanía, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DECRETO

Artículo Primero: Se reforma, por modificación, el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 94.- (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será un Magistrado que no integrará Sala. Será electo por el Pleno y durará en su encargo **seis** años sin reelección inmediata.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo Segundo: Se reforma, por modificación, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno mediante votación secreta y durará en su cargo **seis** años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato.

Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativa al periodo de duración en el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Presentada por el GLPAN.



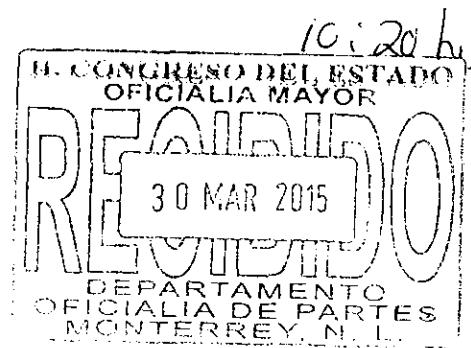
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, 30 de Marzo de 2015
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 902/2015
Expediente Núm. 9322/LXXIII

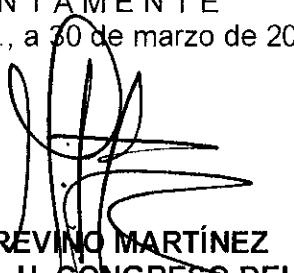
**C. Dip. José Adrián González Navarro
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación del Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 94 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León en relación al encargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 30 de marzo de 2015


**MARIO TREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON**

*Recibido
Sara Delan
02/04/15*

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

El suscrito Diputado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma COMPLEMENTARIA por modificación del sexto párrafo del artículo 94 y de la fracción III del artículo 96, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el campo de la administración de justicia se vive una era de cambio que producirá efectos inmediatos y a futuro, los cuales serán determinantes para lograr la sociedad a la que aspiramos todos los nuevoleoneses. Para lograr la solidez de esta evolución, es necesario impulsar todos aquellos proyectos tendientes a buscar el progreso y la modernización.

En efecto, toda institución requiere consolidar las metas trazadas y el Poder Judicial del Estado no es la excepción. Por ello, se impone la obligación de modificar el marco normativo que regula su estructura orgánica para darle mayor dinamismo y vigor a su importantísima función.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Una línea de acción consiste en ampliar el periodo para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que permita conducir a la conclusión de los proyectos, con un sano límite en el desempeño del poder público. Circunstancia que, inclusive, consolidará la autonomía del Poder Judicial y dará la oportunidad de trabajar conjuntamente con los demás poderes, mediante una sana colaboración en sincronía con la alternancia que se da respecto de los titulares de otros poderes u órganos de gobierno.

Hoy en día, la temporalidad al frente del Poder Judicial del Estado de Nuevo León resulta insuficiente y hasta una limitante para culminar proyectos a mediano plazo, en detrimento de la buena marcha administrativa y jurisdiccional de esa institución. Esta propuesta no es gratuita. En otras entidades federativas el plazo de duración en el cargo de Presidente es mucho mayor. De hecho, de todos los Poderes Judiciales de la República Mexicana que no contemplan la reelección, Nuevo León es el que regula el menor tiempo.

En aras de dar sustento a dicha afirmación, me permito insertar el siguiente cuadro comparativo:

Entidad	Duración: 1er. periodo	¿Reelección inmediata?	Duración: 2do. periodo	Periodo total	Fundamento
Federación	4 años	No	----	4 años	Artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Distrito Federal	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
Aguascalientes	4 años	Sí	4 años	8 años	Artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
Baja California	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

					Estado de Baja California.
Baja California Sur	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
Campeche	1 año	Sí	1 año	"n" años ¹	Artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.
Chiapas	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 33 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
Chihuahua	4 años	Sí	4 años	8 años	Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
Coahuila	5 años	Sí	5 años	10 años	Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila.
Colima	2 años	Sí	2 años	4 años	Artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Colima y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.
Durango	6 años	Sí	6 años	12 años	Artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.
Estado de México	5 años	No	----	5 años	Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
Guanajuato	2 años	Sí	2 años	4 años	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

¹ No se limita a una sola reelección inmediata. Por tanto, al no haber límite, existe la posibilidad de que el Presidente sea reelecto "n" número de veces.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

					Estado de Guanajuato.
Guerrero	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.
Hidalgo	4 años	No	---	4 años	Artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
Jalisco	2 años	Sí	2 años	4 años	Artículos 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Michoacán	3 años	No	---	3 años	Artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
Morelos	2 años	Sí	2 años	4 años	Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.
Nayarit	4 años	Sí	4 años	8 años	Artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
Nuevo León	2 años	No	----	2 años	Artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
Oaxaca	4 años	Sí	4 años	8 años	Artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

					Oaxaca.
Puebla	1 año	Sí	1 año	"n" años ²	Artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
Querétaro	3 años	No	----	3 años	Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Quintana Roo	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	1 año	Sí	1 año	2 años	Artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
Sinaloa	1 año	Sí	1 año	"n" años ³	Artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
Sonora	6 años	No	---	6 años	Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
Tabasco	1 año	Sí	1 año	"n" años ⁴	Artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Tamaulipas	6 años	No	----	6 años	Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Tlaxcala	2 años	Sí	2 años	4 años	Artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
Veracruz	3 años	Sí	3 años	6 años	Artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 de la Ley número 65 Orgánica del Poder Judicial del

² No se limita a una sola reelección inmediata. Por tanto, al no haber límite, existe la posibilidad de que el Presidente sea reelecto "n" número de veces.

³ *Ibidem.*

⁴ *Ibidem.*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

					Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Yucatán	4 años	Sí	4 años	8 años	Artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
Zacatecas	4 años	No	----	4 años	Artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Como se ve, el actual periodo para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León es muy dispar comparado con el desarrollo nacional de otros Poderes Judiciales (incluyendo el Federal), lo que no posibilita siquiera buscar planes y realizar gestiones para mejorar el sistema de impartición de justicia, en comunidad con otras entidades del país, precisamente derivado de la falta de continuidad en el cargo.

Ante ello, se propone modificar el sexto párrafo del artículo 94 y la fracción III del artículo 96, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el fin de señalar que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su cargo seis años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato, el cual representa el plazo medio de duración en el cargo comparado con el resto del País.

Cabe destacar que en la iniciativa inicial, que ahora se complementa, solamente se contemplaba la reforma de los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Nuevo León. Sin embargo, toda reforma debe ser integral y guardar congruencia con el contenido global del sistema jurídico. A este respecto, se encontró que la actual redacción de la fracción III del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dispone que: Corresponde al Tribunal Superior de Justicia: (...) Elegir en Pleno, cada dos años, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo determine la Ley. Por su naturaleza, esa disposición también debió formar parte de la reforma.

En esa medida, en complemento a la iniciativa inicial, se propone adicionar la reforma de la fracción III del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el objeto de precisar que la elección debe verificarse cada seis años y, con ello, salvaguardar la coherencia en nuestro sistema jurídico constitucional local.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se ponga a la consideración de esa distinguida Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforman, por modificación, el sexto párrafo del artículo 94 y la fracción III del artículo 96, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 94.- (...)

(...)
(...)
(...)
(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
IXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será un Magistrado que no integrará Sala. Será electo por el Pleno y durará en su encargo **seis** años sin reelección inmediata.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 96.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

I.- (...)
II.- (...)

III.- Elegir en Pleno, cada **seis** años, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo determine la Ley;

IV a XIV.- (...)

Artículo Segundo: Se reforma, por modificación, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno mediante votación secreta y durará en su cargo **seis** años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, 20 de Abril de 2015
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

14:36 hr



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEIDO POR EL DIPUTADO:
M-Eva Olozo
DEBATE: ECO. Francisco Garibay
Leyos: Diccionario Salinas
Ejercer Gobernación
José Adrián González
Tercera Adm. Alfonso de la

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORIA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
 A FAVOR
 EN CONTRA
 ABSTENCION
201
29 ABRIL 2015
Fecha
CIRCULADO

Entrar a discusión
26 favor
6 Contra

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 30 de marzo de 2015 para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 9322/LXXIII, mismo que contiene escrito signado por el Diputado José Adrián González Navarro integrante de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, quien **promueve iniciativa de reforma por modificación al artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en relación al cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Posteriormente, en fecha 20 de abril de 2015 fue turnado a esta Comisión con el carácter de urgente, documento en el que promovente señala que la presentación del mismo es de forma complementaria a la iniciativa antes mencionada, razón por la cual fue anexado al Expediente 9322/LXXIII y mediante esta se propone **reformar por modificación la fracción III del artículo 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León** en materia de organización interna del Poder Judicial del Estado.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ANTECEDENTES

Manifiesta el promovente que el campo de la administración de justicia se vive una era de cambio que producirá efectos inmediatos y a futuro, los cuales serán determinantes para lograr la sociedad a la que aspiramos todos los nuevoleoneses. Para ello indica que para lograr la solidez de esta evolución, es necesario impulsar todos aquellos proyectos tendientes a buscar el progreso y la modernización.

Señala que toda institución requiere consolidar las metas trazadas y el Poder Judicial del Estado no es la excepción. Por ello, alude que se impone la obligación de modificar el marco normativo que regula su estructura organizativa para darle mayor dinamismo y vigor a su importante función.

Refiere que una de las líneas de acción que debe tenerse es ampliar el periodo para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que permita conducir la conclusión de los proyectos, con un sano límite en el desempeño del poder público. Circunstancia que menciona consolidará la autonomía del Poder Judicial y dará la oportunidad de trabajar conjuntamente con los demás poderes, mediante una sana colaboración en sincronía con la alternancia que se da respecto de los titulares de otros poderes u órganos de gobierno.

Expresa que la temporalidad al frente del Poder Judicial del Estado de Nuevo León resulta insuficiente y hasta limitante para culminar proyectos a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIÓNES

mediano plazo, en detrimento de la buena marcha administrativa y jurisdiccional de esa institución.

Adicionalmente refiere que el periodo actual para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León es muy dispar comparado con el desarrollo nacional de otros poderes, lo que imposibilita buscar planes y realizar gestiones para mejorar el sistema de impartición de justicia, en comunidad con otras entidades del País, señalando la falta de continuidad en el cargo.

Por último, aduce que es necesario modificar los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el fin de señalar que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia dure en su cargo seis años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato.

En relación al documento que fue anexado al presente Expediente el promovente adiciona su iniciativa inicial, a efecto de que bajo los mismos argumentos expuestos anteriormente se reforme la fracción III del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el objeto de ajustar la redacción en materia de la elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia en la parte de nuestra Carta Magna Local que contempla las facultades del Tribunal Superior de Justicia, esto con el objeto de salvaguardar la coherencia en nuestro sistema jurídico constitucional local.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido por los numerales 65, 66 y 70, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los relativos 37 y 39, fracción III, incisos a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Como preámbulo a las consideraciones del dictamen legislativo resulta primordial señalar el objeto que tiene el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, dentro de su marco normativo mismo que nos permitirá avizorar de forma generar sus alcances y elementos de competencia en nuestra Entidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El Poder Judicial de nuestro Estado, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno de organismo y le corresponderá ejercer atribuciones en materia de control constitucional local, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes infractores y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confieren jurisdicción.

Bajo este tenor de ideas, basta señalar que el régimen interior de este organismo se rige bajo una Presidencia que tiene entre otras, las siguientes facultades:

- Presidir las sesiones del Pleno del Tribunal, dirigir sus debates y ejecutar las resoluciones del mismo.
- Tramitar oportunamente los asuntos de la competencia del Pleno, hasta ponerlos en estado de resolución.
- Dar cuenta al Pleno de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones.
- Representar al Tribunal Superior de Justicia, a menos que se nombre una comisión o un representante especial de su seno para tal efecto.
- Llevar la correspondencia del Tribunal Superior de Justicia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

- Convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o lo pidan cuando menos 3 Magistrados.
- Proponer al Pleno los acuerdos que juzgue convenientes para la mejor impartición de justicia.
- Autorizar con su firma dentro del término de ocho días naturales en unión del Secretario General de Acuerdos o con el servidor público que lo supla, las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia del Pleno y de la Presidencia.
- Vigilar y tomar las medidas que sean necesarias para que la impartición de justicia sea pronta y expedita.
- Rendir el primer día hábil de agosto de cada año, un informe público de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en el año de su ejercicio, incluyendo información sobre la aplicación de las asignaciones presupuestales ejercidas.
- Firmar en unión con el secretario respectivo las constancias de registro de los títulos profesionales y llevar su control para los efectos que determine la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

- Cuidar que la secretaría respectiva lleve un Libro en el que se tome razón de las correcciones disciplinarias que el Tribunal, las Salas o los Juzgados impongan en términos de Ley.
- Recibir las quejas que se le presenten por la conducta del personal del Tribunal Superior de Justicia y las áreas a su cargo, y presentarlas al Pleno para los efectos legales correspondientes, llevando registro de éstas.
- Turnar las controversias de inconstitucionalidad local y las acciones de inconstitucionalidad local, al Magistrado que determine para la instrucción del juicio y la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

En tal sentido, y toda vez que hemos observado la gran gama de objetivos, acciones y actos que desenvuelve la responsabilidad que conlleva el ejercicio de la titularidad de este Poder Estatal y toda vez que el plazo que le otorga al cargo de Presidente del Tribunal es solamente de dos años, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos que el referido plazo resultar insuficiente y hasta limitante para su desempeño, así como para el buen funcionamiento del Tribunal mismo.

Por otra parte, debemos mencionar que los proyectos y metas que se traza año con año el referido órgano no pueden ser limitados, por el ejercicio del cargo de Presidente del Tribunal, ya que su función ante la sociedad es de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

índole social al administrar una justicia pronta y expedita en harás de buscar una modernización en nuestro sistema judicial estatal, que permita a los ciudadanos se les administre justicia de una forma adecuada.

Para el caso en comento esta Comisión de Dictamen se permitió hacer un análisis comparativo de las Entidades Federativas del País para demostrar si efectivamente Nuevo León se encuentra dentro del parámetro que marcan el resto del País, respecto de plazo que contemplan el resto de los Poderes Judiciales, para quien ocupa la Presidencia de los Tribunales Estatales.

- **Un año:** Campeche.
- **Dos años:** Colima, Guanajuato, Jalisco, Morelos.
- **Tres años:** Distrito Federal, Baja California, Guerrero, Michoacán, Baja California Sur, Chiapas, Querétaro, Quintana Roo y Veracruz.
- **Cuatro años:** Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Yucatán, Zacatecas y la misma federación.
- **Cinco años:** Coahuila, Estado de México.
- **Seis años:** Durango.

Asimismo, se considera atinada la reforma adicional del artículo 96 de nuestra Constitución Local, mismo que hace referencia a las facultades del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde se menciona que el Pleno de este órgano de decisión deberá en determinado tiempo elegir a quien deberá presidirá este Poder de Estado, ya que esta guarda una congruencia con el espíritu de la reforma principal.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De lo expuesto, anteriormente quienes suscribimos el presente documento avalamos las diversas reformas en estudio, a fin de que se incremente el plazo constitucional que tiene para el ejercicio del cargo el Presidente del Tribunal de Justicia del Estado, en virtud de estimar que con esta reforma se contribuirá a mejorar el trabajo y desempeño de la referida figura jurídica, buscando con ello un dinamismo interno permitiendo un impulso en el desarrollo del Poder Judicial, por el bien del Estado y sus ciudadanos.

Por las razones que anteceden, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, nos permitimos someter a la atenta consideración de esta Honorable Asamblea para su apertura a discusión de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 148, 149 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de que se circulen de manera profusa los extractos de las discusiones de los quienes participen en el Periódico Oficial del Estado, sobre el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por modificación el sexto párrafo del artículo 94 y la fracción III del artículo 96 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 94 (...)

(...)

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

(...)

(...)

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será un Magistrado que no integrara Sala. Será electo por el Pleno y durará en su encargo **seis** años sin reelección inmediata.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 96.- (...)

I. a II.- (...)

III.- Elegir en Pleno, cada **seis** años, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo determine la Ley;

IV a XIV.- (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por modificación el artículo 19 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, para quedar como

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is written over a diagonal line.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

sigue:

Artículo 19.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno mediante votación secreta y durará en su encargo **seis** años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ PÁEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

EXP. 9322/LXXIII y Anexo
COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA



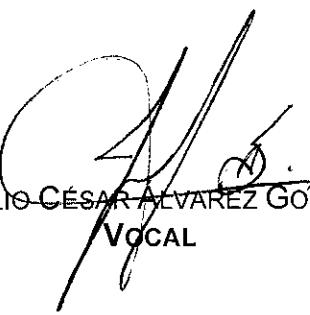
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

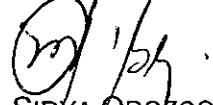
VOCAL

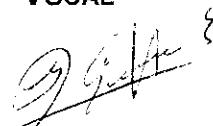
~~DIP. PATRICIA ALEJANDRA
LOZANO ONOFRE
VOCAL~~

VOCAL

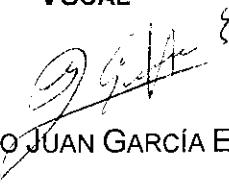
~~DIP. JOSE ADRIÁN
GONZÁLEZ NAVARRO
VOCAL~~

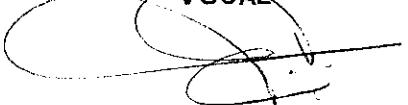

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ
VOCAL


DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ
VOCAL


DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO
VOCAL


DIP. MELVA SIDYA OROZCO DEL
CASTILLO
VOCAL


DIP. GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO


DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO



LXXIII Dip. Melva Orozco
H. Congreso del Estado de Nuevo León

29/04/2015 12:34:02 p.m.

Dictamen en lo General

9322/LXXIII y Anexo INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, 94 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. (Primera Vuelta).

A Favor: 26

En Contra: 6

Abstención: 0

No Voto: 10

Excusado:

--

A FAVOR

CABALLERO G.
GALINDO F.
GONZALEZ J. A.
MARTINEZ A.
RODRIGUEZ A.
SALDAÑA J. A.
VELAZQUEZ F.

CAMPOS M.
GALVAN J.
GUAJARDO J.
MEZA J.
RODRIGUEZ G.
SANTOS R.
VILLARREAL R.

CANO L.
GARCIA G.
LEAL D.
OROZCO M.
RODRIGUEZ M. A.
SERNA C.

CAVAZOS J.
GARZA J. L.
MAIZ J.
PEÑA M.
RUIZ J. C.
TOBIAS D.

EN CONTRA

ALEJANDRO I.
SANDOVAL B.

CLOUTHIER R.
TREVIÑO F.

GARZA C.

RAMIREZ J. C.

NO HAN VOTADO

ALVAREZ C.
ELIZONDO F.
ORTIZ L.

ARGUIJO E.
GONZALEZ M.
UREÑA E.

BRIONES H.
HERNANDEZ C.

CANTU M.
LOZANO P.

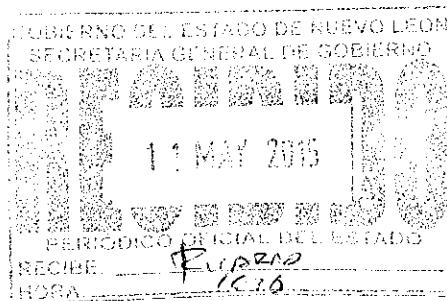
EXCUSADO

Fecha de Impresión: 29/04/2015 06:13:51 p.m.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
933-LXXIII-2015



Extractos de Discusión



C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 94 y la fracción III del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Monterrey, N.L. a 4 de mayo de 2015
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIA

CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. SECRETARIO

ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ



EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2015, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 94 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 288-LXXIII S.O.

C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

....."GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. MIREN YO CONSIDERO ESTE TEMA, SI BIEN ES BUENO QUE SE ABRA A DISCUSIÓN, YO CONSIDERO QUE NO SE NECESITAN OTROS CUATRO MAGISTRADOS EN EL ESTADO, ¡AH PERDÓN! ¿NO ME DIJERON QUE ERA EL DE LOS MAGISTRADOS?, AH BUENO PERDÓN DE LOS SEIS AÑOS, TAMBIÉN, PERDÓN, ES QUE LES TENGO UNA BUENA NOTICIA COMPAÑEROS. YA APROBAMOS EN COMISIONES EL TEMA DE PEDRERAS, YA POR FIN NOS VAMOS A REGULAR. ESO ES BULLYNG LEGISLATIVO. NO, TAMBIÉN ESTOY EN CONTRA POR SUPUESTO DE QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DURE SEIS AÑOS, ES DEMASIADO YO CREO QUE DOS AÑOS ES SUFICIENTE Y BUENO PUES NO DEBE PORQUE DURAR TANTO UN MAGISTRADO. NO, NO DOS AÑOS ES SUFICIENTE, O YA SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN; PERO SI POR SUPUESTO QUE AQUÍ VAMOS EN CONTRA. MUCHAS GRACIAS. NO NADA MÁS DOS. GRACIAS"

C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

..... "GRACIAS PRESIDENTA. PUES QUIERO EN EL MISMO SENTIDO DEL ANTERIOR DICTAMEN, VENIR A DAR MI OPINIÓN AQUÍ PORQUE SE PUBLICARÁ UN EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES Y COMO YO ACLARÉ BIEN,



EN LA COMISIÓN VOTÉ A FAVOR DE QUE SE ABRA A DISCUSIÓN PERO EN EL FONDO ESTOY EN CONTRA DE QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SEA ELECTO POR SEIS AÑOS. LA FIGURA ACTUAL HA FUNCIONADO BIEN EN EL CUAL SON DOS AÑOS Y SE PERMITE UNA REELECCIÓN HASTA POR OTROS DOS Y LUEGO REGRESA A HACER SALA, ENTONCES LO QUE SUCEDA ES QUE FUNCIONA REALMENTE COMO UN CUERPO COLEGIADO PORQUE A TODOS BÁSICAMENTE LES VA TOCANDO A DISTINTOS PRESIDENTES HACER LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y LUEGO REGRESAR A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. Y LA FUNCIÓN ESENCIAL DE LOS MAGISTRADOS ES JURISDICCIONAL, Y EN ESE SENTIDO SE MANTIENE UN CIERTO RESPETO Y CAMARADERÍA A LA COLEGIACIÓN DE LAS DECISIONES. SI PONEMOS UN PRESIDENTE POR SEIS AÑOS SE VA PERDER Y VA A PARECER COMO UN PEQUEÑO ALCALDE, VA INCLUSO A HABER UN RIESGO DE QUE SE PROPONGA UN MAGISTRADO PARA QUE LLEGUE A PRESIDIR LOS SEIS AÑOS DE DETERMINADO GOBERNADOR O GOBERNADORA Y AL TÉRMINO SE VA IR, SIMPLEMENTE VA QUERER ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y NO VA A SER ALGUIEN CON ORIGEN DEL PODER JUDICIAL, CON FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ALGUIEN QUE SEA PARTE DE ELLOS MISMOS. YO CREO QUE ES EQUIVOCADA ESTA REFORMA, NO HA HABIDO NINGÚN PROBLEMA EN COMO HA FUNCIONADO EN LA ACTUALIDAD COMO PARA QUE SE DECIDA UN CAMBIO TAN IMPORTANTE Y SÍ SE VE EXTRAÑA ESTA REFORMA AL FINAL DE UNA ADMINISTRACIÓN Y CON QUIÉN SABE QUÉ PROPÓSITO DE QUE ALGUIEN PERMANEZA O QUE ALGUIEN SE QUEDE ANTES Y QUE SE DEFINA ANTES DE QUE VENGA EL SIGUIENTE GOBIERNO, ADEMÁS CREO QUE ES UNA REFORMA MÁS PROPIA DE UN GOBIERNO ENTRANTE QUE DE UNO QUE ESTA TERMINANDO, ASIMISMO DE UNA LEGISLATURA QUE INICIA Y NO DE UNA QUE TERMINA, PORQUE TODAVÍA FALTARÍA EL PROCESO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE SE ESTÁN PROPONIENDO Y EN EL CASO DE LA REELECCIÓN DE QUE SE CAMBIE POR SEIS AÑOS. POR ESO CREO QUE DEBEMOS DE ABRIR EL TEMA A COLEGIOS DE ABOGADOS, A LOS ACADÉMICOS, A LAS UNIVERSIDADES Y VER CUÁL ES EL SENTIDO, PORQUE EL SENTIDO MÁS IMPORTANTE DE UN MAGISTRADO ES SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y NO EL TEMA ADMINISTRATIVO, PARA ESO SE CREÓ EL



CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUITARLE LA ATENCIÓN Y LA DISTRACCIÓN A LOS MAGISTRADOS DE ESA PARTE ADMINISTRATIVA Y AHORA PUES LO ESTAMOS CONVIRTIENDO EN UN PEQUEÑO ALCALDE O GOBERNADORCITO DEL PODER JUDICIAL POR SEIS AÑOS. YO CREO QUE ES EQUIVOCADO Y OJALÁ REFLEXIONEMOS BIEN SOBRE ESTA PROPUESTA ANTES DE VOTARLA EN SEGUNDA VUELTA Y QUE SE SOPESE REALMENTE QUE INTERÉS HAY DETRÁS DE ESTO, SI REALMENTE ES PARA FORTALECER O VA A DEBILITAR AL PODER JUDICIAL. MUCHAS GRACIAS"

C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

....."CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA. TAMBIÉN ESTAMOS COMPARTIENDO LA POSTURA DEL DIPUTADO QUE NOS ANTECEDIÓ. REALMENTE CUANDO LAS COSAS ESTÁN BIEN CREO QUE NO HAY QUE CAMBIARLAS, VARIAS VECES YA VARIOS DIPUTADOS NOS HEMOS SUBIDO A ESTA TRIBUNA A ELOGIAR LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALMENTE EL TRABAJO QUE REALIZAN LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES, CREO QUE DE LOS TRES PODERES ES EL MEJOR, POR ESO INCLUSO AQUÍ EN ESTE CONGRESO SE LES HA AUMENTADO EL PRESUPUESTO. LOS MAGISTRADOS A MI CONSIDERACIÓN DEBEN QUEDAR COMO ESTÁN, A LO MEJOR SUBIRLES EL SUELDO A TODOS LOS SECRETARIOS QUE SON LOS QUE REALIZAN ARDUAS LABORES EN LOS JUZGADOS, EN LAS SALAS, A LOS ESCRIBIENTES. EL PODER JUDICIAL ES EL QUE MEJOR GANADO TIENE EL SALARIO, SON LOS QUE MÁS TRABAJAN DENTRO DE LO QUE CABE, NOSOTROS LO HEMOS VISTO DIARIAMENTE, PERO QUE SE ELEVE A SEIS AÑOS, PUES YO CREO QUE ES COMO PRETENDER AQUÍ EN ESTE CONGRESO QUE LOS DIPUTADOS YA NO ESTUVIÉRAMOS TRES AÑOS, LO MÁS FÁCIL SERÍA AUMENTARLO A SEIS ¿NO? O A NUEVE, O A DOCE, PUES AQUÍ TENEMOS LA LEY, LA PODEMOS CAMBIAR CUANDO QUERAMOS ¿VERDAD? ¿A DOCE VERDAD CHABELO?, CREO QUE TODOS ESTARÍAN EN CONTRA ¿VERDAD? TODA LA CIUDADANÍA QUE QUERAMOS HACER ESO, PUES NO SE DEBE, NO SE PUEDE. ENTONCES, LOS SEIS AÑOS CREO QUE ES EXCESIVO, ES EXCESIVO, ESTAMOS AHORITA



EN UNA ADMINISTRACIÓN QUE EN VEZ DE IR AUMENTANDO EL NÚMERO DE BUROCRACIA DEBEMOS DE IRLA DISMINUYENDO EN DONDE LOS AÑOS QUE SE LE DAN A ALGUIEN PARA REALIZAR ALGÚN CARGO, PUES BUENO, DEBE DE SER QUE NO PASE DE DOS, TRES, YA SEIS AÑOS ES EXAGERADO. PERO BUENO, ESTA PROPUESTA SE VA SOMETER AQUÍ A VOTACIÓN, ESPERAMOS QUE REALMENTE SE TOME CONCIENCIA DE LO QUE SE VA A HACER, Y PUES BUENO, NO PROCEDA ESTO DE LA MANERA EN QUE LO ESTÁN PROPONIENDO, PORQUE LAS COSAS HAN ESTADO FUNCIONANDO BIEN. Y VOLVEMOS A REPETIR, CUANDO ALGO ANDA BIEN NO LO DEBEMOS DE CAMBIAR, EL FORMATO ESTÁ COMO DEBE DE SER Y NO LO DEBEMOS DE CAMBIAR. ES CUANTO PRESIDENTA. GRACIAS".....

C. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

....."GRACIAS. HABRÁ QUE ACLARAR ALGUNOS TEMAS DE LA PROPUESTA PORQUE CREO QUE YA EL TEMA HA DESVARIADO EN ALGUNOS CONCEPTOS. UN MAGISTRADO PUEDE EJERCER DIEZ AÑOS LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y PUEDE SER RATIFICADO POR OTROS DIEZ AÑOS, ENTONCES SI EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE UN MAGISTRADO PUEDE DURAR HASTA VEINTE AÑOS EN EL EJERCICIO JURISDICCIONAL; EN EL TEMA DE QUIÉN LLEVA LA PRESIDENCIA, QUE ES UNA ELECCIÓN QUE HACE EL PROPIO TRIBUNAL DE ENTRE SUS MIEMBROS EN UNA VOTACIÓN SECRETA, ES UNA DECISIÓN QUE TOMA EL ÓRGANO INTERNO. LA VOLUNTAD DE UN SERVIDOR PARA PROPONER QUE FUERAN SEIS AÑOS ES EQUIPARARLO AL TÉRMINO QUE TIENE EL MISMO GOBERNADOR ¿POR QUÉ? PORQUE ES UN PODER DEL ESTADO QUE DEBE DE TENER LAS MISMAS DIMENSIONES QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUÉ SÓLO VA A SER UNA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESIDENTE EN VEZ DE TENER SALA ASIGNADA PARA RESOLVER CASOS, ES CIERTO, PERO EL TEMA DE QUE EL PRESIDENTE DURE SEIS AÑOS ES ESO, Y VA A SER ELECTO ANTES DE QUE CAMBIE EL EJERCICIO, EL GOBIERNO, VA A SER ELECTO AHORA EN AGOSTO ANTES DE QUE SE CAMBIE EL NUEVO EJERCICIO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE VA A SER EL EJECUTIVO DEL ESTADO. ENTONCES, NO



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA

VA A TENER INJERENCIA EL NUEVO GOBERNADOR EN LA DESIGNACIÓN DEL QUE SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ENTONCES, MÁS O MENOS ESA ES LA LÓGICA, NO TIENE NADA QUÉ VER CON QUE SE AUMENTE LA BUROCRACIA, VAN A SER ESTE TEMA EN ESPECÍFICO, SON LOS MISMOS MAGISTRADOS, SOLAMENTE EL QUE ES PRESIDENTE VA DURAR SEIS AÑOS EN EL ENCARGO. ESO ES TODO EL TEMA QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO. GRACIAS".....

C. DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA

....."GRACIAS PRESIDENTA. PARA QUE QUEDA ASENTADO QUE IMELDA ALEJANDRO ESTÁ EN CONTRA DE LA MODIFICACIÓN PARA LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL".....

MONTERREY, N.L. A 4 DE MAYO DE 2015

DIP. SECRETARIA

CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. SECRETARIO

ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ



**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 94 Y LA FRACCIÓN III
DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Artículo Primero.- Se reforma por modificación el sexto párrafo del artículo 94 y la fracción III del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 94

.....

.....

.....

.....

.....

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será un Magistrado que no integrara Sala. Será electo por el Pleno y durará en su encargo seis años sin reelección inmediata.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Artículo 96.-

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA

I. a II.-

III.- Elegir en Pleno, cada seis años, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo determine la Ley;

IV a XIV.-

Artículo Segundo.- Se reforma por modificación el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno mediante votación secreta y durará en su encargo seis años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato.

TRANSITORIO

Único- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 4 DE MAYO DE 2015

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

Carolina Garza
CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 13 de Mayo de 2015

Índice



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2015, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 288-LXXIII S.O. 4-10

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2015, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 94 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 288-LXXIII S.O. 11-17

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2015, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 286-LXXIII S.O. 18-20



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 245. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 21-22

■ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA INTERNACIONAL DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NÚMERO IA-919002997-I25-2015(D.A.S.G.22/15), RELATIVA AL SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS. 23-27



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Felipe A. González Alaníz
Secretario General de Gobierno

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARIA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2015, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 94 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 288-LXXIII S.O.

C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO

....."GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. MIREN YO CONSIDERO ESTE TEMA, SI BIEN ES BUENO QUE SE ABRA A DISCUSIÓN, YO CONSIDERO QUE NO SE NECESITAN OTROS CUATRO MAGISTRADOS EN EL ESTADO, ¡AH PERDÓN! ¿NO ME DIJERON QUE ERA EL DE LOS MAGISTRADOS?, AH BUENO PERDÓN DE LOS SEIS AÑOS, TAMBIÉN, PERDÓN, ES QUE LES TENGO UNA BUENA NOTICIA COMPAÑEROS. YA APROBAMOS EN COMISIONES EL TEMA DE PEDRERAS, YA POR FIN NOS VAMOS A REGULAR. ESO ES BULLYNG LEGISLATIVO. NO, TAMBIÉN ESTOY EN CONTRA POR SUPUESTO DE QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DURE SEIS AÑOS, ES DEMASIADO YO CREO QUE DOS AÑOS ES SUFFICIENTE Y BUENO PUES NO DEBE PORQUE DURAR TANTO UN MAGISTRADO. NO, NO DOS AÑOS ES SUFFICIENTE, O YA SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN; PERO SI POR SUPUESTO QUE AQUÍ VAMOS EN CONTRA. MUCHAS GRACIAS. NO NADA MÁS DOS. GRACIAS".....

C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

..... "GRACIAS PRESIDENTA. PUES QUIERO EN EL MISMO SENTIDO DEL ANTERIOR DICTAMEN, VENIR A DAR MI OPINIÓN AQUÍ PORQUE SE PUBLICARÁ UN EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES Y COMO YO ACLARÉ BIEN,

Extractos Constitución Política y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

1



EN LA COMISIÓN VOTÉ A FAVOR DE QUE SE ABRA A DISCUSIÓN PERO EN EL FONDO ESTOY EN CONTRA DE QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SEA ELECTO POR SEIS AÑOS. LA FIGURA ACTUAL HA FUNCIONADO BIEN EN EL CUAL SON DOS AÑOS Y SE PERMITE UNA REELECCIÓN HASTA POR OTROS DOS Y LUEGO REGRESA A HACER SALA, ENTONCES LO QUE SUCEDA ES QUE FUNCIONA REALMENTE COMO UN CUERPO COLEGIADO PORQUE A TODOS BÁSICAMENTE LES VA TOCAR A DISTINTOS PRESIDENTES HACER LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y LUEGO REGRESAR A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. Y LA FUNCIÓN ESENCIAL DE LOS MAGISTRADOS ES JURISDICCIONAL, Y EN ESE SENTIDO SE MANTIENE UN CIERTO RESPETO Y CAMARADERÍA A LA COLEGIACIÓN DE LAS DECISIONES. SI PONEMOS UN PRESIDENTE POR SEIS AÑOS SE VA PERDER Y VA A PARECER COMO UN PEQUEÑO ALCALDE, VA INCLUSO A HABER UN RIESGO DE QUE SE PROPONGA UN MAGISTRADO PARA QUE LLEGUE A PRESIDIR LOS SEIS AÑOS DE DETERMINADO GOBERNADOR O GOBERNADORA Y AL TÉRMINO SE VA IR, SIMPLEMENTE VA QUERER ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y NO VA A SER ALGUIEN CON ORIGEN DEL PODER JUDICIAL, CON FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ALGUIEN QUE SEA PARTE DE ELLOS MISMOS. YO CREO QUE ES EQUIVOCADA ESTA REFORMA, NO HA HABIDO NINGÚN PROBLEMA EN COMO HA FUNCIONADO EN LA ACTUALIDAD COMO PARA QUE SE DECIDA UN CAMBIO TAN IMPORTANTE Y SÍ SE VE EXTRAÑA ESTA REFORMA AL FINAL DE UNA ADMINISTRACIÓN Y CON QUIÉN SABE QUÉ PROPÓSITO DE QUE ALGUIEN PERMANEZA O QUE ALGUIEN SE QUEDA ANTES Y QUE SE DEFINA ANTES DE QUE VENGA EL SIGUIENTE GOBIERNO, ADEMÁS CREO QUE ES UNA REFORMA MÁS PROPIA DE UN GOBIERNO ENTRANTE QUE DE UNO QUE ESTÁ TERMINANDO, ASIMISMO DE UNA LEGISLATURA QUE INICIA Y NO DE UNA QUE TERMINA, PORQUE TODAVÍA FALTARÍA EL PROCESO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE SE ESTÁN PROPONIENDO Y EN EL CASO DE LA REELECCIÓN DE QUE SE CAMBIE POR SEIS AÑOS. POR ESO CREO QUE DEBEMOS DE ABRIR EL TEMA A COLEGIOS DE ABOGADOS, A LOS ACADÉMICOS, A LAS UNIVERSIDADES Y VER CUÁL ES EL SENTIDO, PORQUE EL SENTIDO MÁS IMPORTANTE DE UN MAGISTRADO ES SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y NO EL TEMA ADMINISTRATIVO, PARA ESO SE CREÓ EL

Extractos Constitución Política y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA

CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUITARLE LA ATENCIÓN Y LA DISTRACCIÓN A LOS MAGISTRADOS DE ESA PARTE ADMINISTRATIVA Y AHORA PUES LO ESTAMOS CONVIRTIENDO EN UN PEQUEÑO ALCALDE O GOBERNADORCITO DEL PODER JUDICIAL POR SEIS AÑOS. YO CREO QUE ES EQUIVOCADO Y OJALÁ REFLEXIONEMOS BIEN SOBRE ESTA PROPUESTA ANTES DE VOTARLA EN SEGUNDA VUELTA Y QUE SE SOPSE REALMENTE QUE INTERÉS HAY DETRÁS DE ESTO, SI REALMENTE ES PARA FORTALECER O VA A DEBILITAR AL PODER JUDICIAL. MUCHAS GRACIAS".....

C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

....."CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA. TAMBIÉN ESTAMOS COMPARTIENDO LA POSTURA DEL DIPUTADO QUE NOS ANTECEDIÓ. REALMENTE CUANDO LAS COSAS ESTÁN BIEN CREO QUE NO HAY QUE CAMBIARLAS, VARIAS VECES YA VARIOS DIPUTADOS NOS HEMOS SUBIDO A ESTA TRIBUNA A ELOGIAR LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALMENTE EL TRABAJO QUE REALIZAN LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES, CREO QUE DE LOS TRES PODERES ES EL MEJOR, POR ESO INCLUSO AQUÍ EN ESTE CONGRESO SE LES HA AUMENTADO EL PRESUPUESTO. LOS MAGISTRADOS A MI CONSIDERACIÓN DEBEN QUEDAR COMO ESTÁN, A LO MEJOR SUBIRLES EL SUELDO A TODOS LOS SECRETARIOS QUE SON LOS QUE REALIZAN ARDUAZ LABORES EN LOS JUZGADOS, EN LAS SALAS, A LOS ESCRIBIENTES. EL PODER JUDICIAL ES EL QUE MEJOR GANADO TIENE EL SALARIO, SON LOS QUE MÁS TRABAJAN DENTRO DE LO QUE CABE, NOSOTROS LO HEMOS VISTO DIARIAMENTE, PERO QUE SE ELEVE A SEIS AÑOS, PUES YO CREO QUE ES COMO PRETENDER AQUÍ EN ESTE CONGRESO QUE LOS DIPUTADOS YA NO ESTUVIÉRAMOS TRES AÑOS, LO MÁS FÁCIL SERÍA AUMENTARLO A SEIS ¿NO? O A NUEVE, O A DOCE, PUES AQUÍ TENEMOS LA LEY, LA PODEMOS CAMBIAR CUANDO QUERAMOS ¿VERDAD? ¿A DOCE VERDAD CHABELO?, CREO QUE TODOS ESTARÍAN EN CONTRA ¿VERDAD? TODA LA CIUDADANÍA QUE QUERAMOS HACER ESO, PUES NO SE DEBE, NO SE PUEDE. ENTONCES, LOS SEIS AÑOS CREO QUE ES EXCESIVO, ES EXCESIVO, ESTAMOS AHORITA

Extractos Constitución Política y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

3



EN UNA ADMINISTRACIÓN QUE EN VEZ DE IR AUMENTANDO EL NÚMERO DE BUROCRACIA DEBEMOS DE IRLA DISMINUYENDO EN DONDE LOS AÑOS QUE SE LE DAN A ALGUIEN PARA REALIZAR ALGÚN CARGO, PUES BUENO, DEBE DE SER QUE NO PASE DE DOS, TRES, YA SEIS AÑOS ES EXAGERADO. PERO BUENO, ESTA PROPUESTA SE VA SOMETER AQUÍ A VOTACIÓN, ESPERAMOS QUE REALMENTE SE TOME CONCIENCIA DE LO QUE SE VA A HACER, Y PUES BUENO, NO PROCEDA ESTO DE LA MANERA EN QUE LO ESTÁN PROponiendo, PORQUE LAS COSAS HAN ESTADO FUNCIONANDO BIEN. Y VOLVEMOS A REPETIR, CUANDO ALGO ANDA BIEN NO LO DEBEMOS DE CAMBIAR, EL FORMATO ESTÁ COMO DEBE DE SER Y NO LO DEBEMOS DE CAMBIAR. ES CUANTO PRESIDENTA. GRACIAS".....

C. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

....."GRACIAS. HABRÁ QUE ACLARAR ALGUNOS TEMAS DE LA PROPUESTA PORQUE CREO QUE YA EL TEMA HA DESVARIADO EN ALGUNOS CONCEPTOS. UN MAGISTRADO PUEDE EJERCER DIEZ AÑOS LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y PUEDE SER RATIFICADO POR OTROS DIEZ AÑOS, ENTONCES SI EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE UN MAGISTRADO PUEDE DURAR HASTA VEINTE AÑOS EN EL EJERCICIO JURISDICCIONAL; EN EL TEMA DE QUIÉN LLEVA LA PRESIDENCIA, QUE ES UNA ELECCIÓN QUE HACE EL PROPIO TRIBUNAL DE ENTRE SUS MIEMBROS EN UNA VOTACIÓN SECRETA, ES UNA DECISIÓN QUE TOMA EL ÓRGANO INTERNO. LA VOLUNTAD DE UN SERVIDOR PARA PROPONER QUE FUERAN SEIS AÑOS ES EQUIPARARLO AL TÉRMINO QUE TIENE EL MISMO GOBERNADOR ¿POR QUÉ? PORQUE ES UN PODER DEL ESTADO QUE DEBE DE TENER LAS MISMAS DIMENSIONES QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUÉ SÓLO VA A SER UNA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESIDENTE EN VEZ DE TENER SALA ASIGNADA PARA RESOLVER CASOS, ES CIERTO, PERO EL TEMA DE QUE EL PRESIDENTE DURE SEIS AÑOS ES ESO, Y VA A SER ELECTO ANTES DE QUE CAMBIE EL EJERCICIO, EL GOBIERNO, VA A SER ELECTO AHORA EN AGOSTO ANTES DE QUE SE CAMBIE EL NUEVO EJERCICIO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE VA A SER EL EJECUTIVO DEL ESTADO. ENTONCES, NO

Extractos Constitución Política y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

4



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARIA

VA A TENER INJERENCIA EL NUEVO GOBERNADOR EN LA DESIGNACIÓN DEL QUE SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ENTONCES, MÁS O MENOS ESA ES LA LÓGICA, NO TIENE NADA QUÉ VER CON QUE SE AUMENTE LA BUROCRACIA, VAN A SER ESTE TEMA EN ESPECÍFICO, SON LOS MISMOS MAGISTRADOS, SOLAMENTE EL QUE ES PRESIDENTE VA DURAR SEIS AÑOS EN EL ENCARGO. ESO ES TODO EL TEMA QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO. GRACIAS".....

C. DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA

....."GRACIAS PRESIDENTA. PARA QUE QUEDA ASENTADO QUE IMELDA ALEJANDRO ESTÁ EN CONTRA DE LA MODIFICACIÓN PARA LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL".....

MONTERREY, N.L. A 4 DE MAYO DE 2015

DIP. SECRETARIA

CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. SECRETARIO

ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ

Extractos Constitución Política y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León:

5



**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 94 Y LA FRACCIÓN III
DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Artículo Primero.- Se reforma por modificación el sexto párrafo del artículo 94 y la fracción III del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 94

.....
.....
.....
.....
.....

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será un Magistrado que no integrara Sala. Será electo por el Pleno y durará en su encargo seis años sin reelección inmediata.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo 96.-

I. a II.-

III.- Elegir en Pleno, cada seis años, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo determine la Ley;

IV a XIV.-

Artículo Segundo.- Se reforma por modificación el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno mediante votación secreta y durará en su encargo seis años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato.

TRANSITORIO

Único- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 4 DE MAYO DE 2015

DIP. SECRETARIA

CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. SECRETARIO

ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ

Extractos Constitución Política y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

7